

La "Ley Mordaza"

Clodomiro Almeyda

En Chile nos encontramos en estos momentos en los comienzos de un proceso político-electoral, en el cual están en juego nada menos que el Gobierno mismo de la República, la orientación del Estado, la estructura económica y social del país.

Y ocurre que precisamente cuando se inicia este gran debate cívico que debe terminar con la elección presidencial de septiembre del año próximo, cuando comienza este debate que requiere fundamentalmente del más amplio e irrestricto imperio de las libertades democráticas, a fin de que este proceso político se pueda desenvolver normalmente, es precisamente en este momento y en estas circunstancias, cuando el Ejecutivo y la combinación de partidos que lo apoyan resuelven presentar a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que dice relación nada menos que a la más importante y decisiva de las libertades públicas desde el punto de vista político, cual es la libertad de expresión.

Por esto, la curiosa oportunidad con que el Gobierno y los partidos que lo apoyan han entrado a interesarse por el honor de los ciudadanos y por las buenas costumbres sociales, nos parece profundamente sugestiva, porque desde hace mucho tiempo ha habido circunstancias totalmente distintas de la actual que no nos habrían hecho presumir de ninguna manera lo que ahora tenemos derecho a conjeturar, cual es que este proyecto de ley lleva notoriamente envuelto un contenido político.

Esto se hace más evidente todavía al ver la pasión con que muchos de los diputados gobiernistas y el propio señor Ministro han defendido sus puntos de vista durante las sesiones en que se ha tratado esta materia,

de tal manera que no parece que sólo se hubiera estado discutiendo aquí acerca del mayor o menor alcance jurídico de una disposición tendiente a cautelar algún bien social, como las buenas costumbres, el honor o la fama de los ciudadanos.

En efecto, la actitud de los Diputados de Gobierno y del propio señor Ministro de Justicia, durante sus intervenciones, por el calor que han puesto en ellas y la pasión y la obcecación de que han dado muestras, a nuestro juicio, es una confirmación más de este contenido político de la iniciativa a que nos estamos refiriendo.

Y esta pasión de que dieron muestras el señor Ministro y los parlamentarios, está demostrando que estamos en presencia de un proyecto de ley que tiene alcance político, porque no se explica de otra manera la pasión que han puesto en sus palabras.

Y más todavía. Resulta curioso que, en los comienzos del proceso electoral que se avecina, sean las fuerzas políticas que apoyan al Gobierno, y que representan el orden establecido, las que dispongan de los recursos necesarios y cuantiosos como para controlar prácticamente todos los medios más importantes de publicidad que hay en el país. Para la Oposición es casi imposible usar de la radiotelefonía. El noventa por ciento de la prensa del país está precisamente en poder de intereses económicos muy vinculados a las fuerzas que apoyan al Gobierno. Ya muchos de estos elementos se aprestan a usar del dinero en los meses próximos con una profusión que ni siquiera podemos sospechar. Y todo esto ocurre justamente cuando es más necesario que nunca para la Oposición tener la seguridad de que los derechos constitucionales

para ejercer las libertades cívicas, serán ampliamente respetados por todos. Pues bien, en estas circunstancias, en que podemos decir que casi el monopolio de las publicaciones lo tiene la Derecha de este país, se pretende restringir la libertad de información de que está haciendo uso la Oposición, y que es fundamental para prosperar en el evento democrático del próximo año, dentro de las garantías que ello significa para alcanzar lo que todos deseamos para bien del país.

De allí que, en resumen, nos parece que es evidente que el proyecto de ley en debate es de un profundo contenido político.

Enseguida, queremos reafirmar otro concepto, al cual ya aludimos en la discusión general del proyecto, y que nos parece un criterio equivocado. Se refiere a las publicaciones que dicen relación a aspectos de la sociedad actual; sus contradicciones y sus miserias, y cuya publicidad se trata de evitar. A nuestro juicio, es un criterio equivocado querer encubrir todo aquello que se refiere a las miserias que esta sociedad ha originado. En nuestro concepto, la actitud digna y consecuente de un Gobierno que dispone de los medios legales y de los recursos económicos, es la de resolver gran parte de los problemas que motivan este tipo de publicaciones que ahora se pretende castigar.

A nosotros nos parece un procedimiento equivocado establecer en una ley disposiciones en relación con lo accesorio, con aquello que es una demostración, una consecuencia, un subproducto de una situación social que está en manos del Gobierno, precisamente, resolver.

Tenemos el caso de lo que está ocurriendo, por ejemplo, con algunos grupos de pobladores de Santiago. Un numeroso núcleo de personas está hacinado en condiciones miserables desde hace 15 o 20 días en el teatro Almagro, a pocos metros del Palacio de la Moneda. Indiscutiblemente, si la prensa revelara con toda veracidad lo que allí ocurre o puede ocurrir—incluso sería necesario que lo hiciera—, muchos se indignarían porque se diera publicidad a hechos de tal naturaleza. Pero el Gobierno de la República, que ha dejado transcurrir semana tras semana sin preocuparse de resolver esta situación que afecta a unas cuantas decenas de familias, que están requiriéndole para que a través de la "CORVI" u otro organismo las ubique en otro sitio o alojamiento, pretende, en cambio, castigar y sancionar a quienes cumplen precisamente una función social al denunciar la existencia de acontecimientos como éstos a

los que me estoy refiriendo en este momento.

Cuando se ve tanta indiferencia por parte de las autoridades —del señor Ministro de Obras Públicas, del señor Ministro del Interior, del señor Vicepresidente de la Corporación de la Vivienda— para solucionar problemas minúsculos como los que dicen relación justamente a la miseria humana, que se quiere impedir sea conocida, uno tiene derecho a pensar, entonces, que se está procediendo con un criterio moral equivocado, cuando se desea hacer recaer sobre los órganos de publicidad la responsabilidad por el conocimiento público de situaciones de hecho, cuya resolución, precisamente, está en manos del Gobierno —con un poco de buena voluntad—, como es el caso del problema a que me vengo refiriendo.

Y otra muestra más de que este proyecto encubre un "contrabando" político lo constituye el hecho de que habiéndose reiterado desde todos los sectores de la Oposición que es nuestro ánimo legislar para perfeccionar las disposiciones legales vigentes en aquello que pueda directa y fundamentalmente atentar contra las buenas costumbres; cuando está en nuestro ánimo ver extendidas las disposiciones del decreto ley sobre Abusos de Publicidad a los nuevos medios de difusión que existen, como la televisión; cuando reiteradamente hemos dicho que estamos dispuestos a hacerlo, hallamos, en relación con nuestra actitud, una obcecada conducta de parte de los patrocinadores del proyecto, en cuanto a mantener, con el carácter que trae, esa orientación, que es lo que, precisamente, estamos criticando.

Entrando al análisis del articulado mismo del proyecto de ley, podemos distinguir, en él, diferentes tipos de disposiciones. En primer lugar, algunas que tienden a extender las disposiciones del Decreto Ley N° 425 a los medios de difusión que no estaban contemplados en ese cuerpo legal, porque, incluso, no existían, como es el caso de la televisión. Un segundo grupo de disposiciones está dirigido a combatir, directamente, aquellos excesos que pueden cometerse con los medios publicitarios, en cuanto signifiquen alterar las buenas costumbres y alterar las normas de convivencia propias de una sociedad civilizada.

Estos dos grupos de disposiciones —el que extiende a la televisión la vigencia del Decreto Ley sobre Abusos de Publicidad y aquel que tiende a reglamentar más cuidadosamente las responsabilidades provenientes de los excesos en que se puede caer cuando se han ofendido las buenas costumbres— no nos parece que sean motivos de rechazo pleno. Y si el pro-

yecto se hubiera limitado exclusivamente a ese aspecto, no habría encontrado la oposición que esta iniciativa legal tiene en vastos sectores nacionales y en el seno de la Cámara. Pero hay otros grupos de disposiciones diferentes y el proyecto tiene otras direcciones y objetivos que los indicados en los dos a que he aludido y que habrían justificado una legislación más completa en esta materia.

En efecto, un tercer grupo de disposiciones es aquel que tiende, en su conjunto, a restringir, embarazar, dificultar el uso y el ejercicio de la libertad de expresión. Se trata de una serie de disposiciones, cada una de las cuales persigue hacer más difícil, pretende hacer más embarazoso y más complicado el ejercicio del derecho de expresión garantizado por nuestra Carta Fundamental. Desde aquella que tiene por objeto la creación de un registro de talleres de imprenta, a aquella que impone obligaciones adicionales a las ya existentes y que son suficientes para permitir el funcionamiento de estos talleres. Tenemos, además, la disposición que impone una nueva reglamentación respecto del envío a las autoridades de las publicaciones que se editen, y aquella que establece nuevos requisitos para ocupar el cargo de Director de un diario.

Ahora se exige que éste sea chileno, que no tenga fuero parlamentario y que tenga un suplente. Existe también otra disposición que hace contraproducente el derecho de rectificación que establece en el Decreto-Ley N° 425, con lo que ahora se quiere dar alcance y característica que van a crear problemas mayores que los que se pretende resolver.

Se trata, en suma, de un conjunto de disposiciones cuya única finalidad, evidentemente, es complicar el ejercicio de la libertad de expresión, haciendo inoperante, a través de toda esta serie de mecanismos, el ejercicio de un derecho tan fundamental, cual es la libertad de expresión.

Pero hay un cuarto grupo de disposiciones que son las más lesivas para la democracia y las que más reacción han provocado en la opinión pública y mayor atención han merecido. Se trata de disposiciones que tienden a eliminar y a restringir, lisa y llanamente, el derecho de expresión del pensamiento, haciendo inoperante, en muchos casos, las garantías constitucionales que existen al respecto.

La primera de estas disposiciones que merece mencionarse es aquella que, so pretexto de definir en forma amplia lo que se entiende como medio de expresión, extiende considerablemente la enumeración contenida en el De-

creto-Ley N° 425 y hace extensivas las disposiciones de la ley a todos los medios de expresión. No se trata de una disposición ino-cua, sino de un precepto que no teniendo aparentemente mayores alcances, en el fondo excede, con mucho, las finalidades de una ley que debe referirse exclusivamente a los abusos de publicidad.

Porque al sancionarse, como se hace, la provocación mediante gritos, discursos, conversaciones, etcétera, no se está legislando sobre los abusos de publicidad, sino que se está coartando la libertad de expresión de manera directa, incurriéndose en una exageración evidente del concepto de publicidad. Personalmente, pienso que incluso el Decreto Ley número 425 ya contiene este defecto, pues en él ya se legisla sobre otra cosa que la publicidad. Este defecto del Decreto Ley N° 425 se amplía y se exagera más todavía en este proyecto. De este modo, so pretexto de sancionar los abusos de publicidad, en el fondo se coarta la libertad de expresión.

Enseguida, relacionada con esta disposición está aquella otra que amplía la responsabilidad del delito de provocación a la comisión de un acto anti jurídico, extendiéndola, en determinadas circunstancias, hasta las situaciones en las cuales el hecho mismo que se presume provocado ni siquiera se ha efectuado. La legislación actual sanciona la provocación cuando, en ciertas y determinadas circunstancias, ha habido tentativa o delito frustrado. Pero en este proyecto se exagera más y se llega inclusive a sancionar la provocación, aunque el hecho que se presume provocado no se haya efectuado ni haya habido un comienzo de ejecución a través de la tentativa o del delito frustrado.

Se ha dado una serie de ejemplos que demuestran cómo, merced a estas disposiciones, si son aprobadas, será perfectamente posible caer en absurdos y restringir o impedir la libertad de expresión. Se ha dicho que ésta es una interpretación antojadiza y que eso no ocurrirá, pues los casos que se ponen como ejemplos son absurdos. Si así fuera, ¿por qué, entonces, tanto afán para mantener esos artículos tal como están? Si se sostiene que no se piensa hacer un uso abusivo de ellos y que los ejemplos que se dan son rebuscados, ¿por qué tanto empeño en mantener el texto del proyecto en la forma en que se presentó primitivamente, si da margen verosímil para ser utilizado después mañosamente, en condiciones políticas como las que podemos prever se producirán en Chile, que van a encender las pasiones y a motivar necesaria-

mente que los intereses políticos en juego quieran hacer uso de esas disposiciones legales obscuras y deficientes, para impedir o limitar la libertad de los partidos opositores y los sectores opuestos al Gobierno.

Si existiera, de parte del Ejecutivo, el ánimo de no dejar ninguna duda de la honestidad de sus propósitos, como se ha reiterado manifiestamente por parte del señor Ministro y de los parlamentarios de Gobierno, ¿por qué se empeñan, entonces, en mantener disposiciones legales como las que estoy señalando, que para gran parte del país tienen, evidentemente, una extraordinaria peligrosidad? Porque, en un momento dado, ellas pueden ser usadas para impedir que el pueblo reclame y proteste a través de las vías normales, como son los mítines, las huelgas, los actos públicos y las concentraciones de masas, juzgándolas a través del cristal de su interpretación jurídica a fin de permitir al Gobierno requerir de los Tribunales de Justicia su intervención para sancionar la actitud de los dirigentes populares que estarían expresando solamente el descontento y el sentimiento de la masa. Los ejemplos demuestran claramente que estas disposiciones dan margen para que puedan ser usadas con un contenido político notorio, lo que, reitero, es extraordinariamente peligroso en los momentos en que el país se prepara a un gran debate cívico, que ha de culminar con la elección presidencial del próximo año.

En tercer lugar, me parece también ampliamente restrictiva y profundamente grave para el contenido mismo de nuestras luchas cívicas, esa disposición que agrava la responsabilidad de los periodistas en el caso de que publiquen noticias falsas por error. El señor Ministro ha sostenido que para no destruir la arquitectura jurídica de nuestro régimen penal, en este proyecto de ley no se ha establecido el requisito de la existencia de malicia por parte de un periodista para que sea sancionado por la publicación de noticias falsas, como lo hacía el Decreto Ley N° 425, argumentando que el artículo 2° del Código Penal, que presume voluntaria la comisión de cualquier delito, imperaba en toda nuestra legislación, de modo que necesariamente había que someterse y ceñirse a esa disposición legal.

En realidad, no es así.

Esa disposición del Código Penal es perfectamente derogable por otra cuando existan motivos fundados para ello. Aunque no soy penalista, creo que habrá razones de fondo para que exista esa disposición en el Código

Penal que establece, como regla general, que toda acción u omisión penada por la ley se presume voluntaria. Pero en el caso de la publicación de noticias falsas, hay razones poderosas para que otra ley, con tanto valor como el artículo 1° del Código Penal, coloque en una situación especial tal delito. Y no sólo es así, sino que seguramente por eso en el decreto-ley N° 425 se ha establecido aquella excepción y se ha exigido que haya malicia y ella deba probarse de parte del periodista para sancionarlo.

¿Por qué? Porque cualquiera que conozca las condiciones en que se desenvuelve la profesión de periodista debe percatarse que es un riesgo necesario, en el ejercicio de esta actividad, el incurrir en errores. Todos sabemos el ritmo con que se desarrollan los acontecimientos en el mundo contemporáneo: todos sabemos el calor y la pasión que los propios periodistas ponen, muchas veces, en el ejercicio de su profesión; todos sabemos que es inherente a su calidad de tales equivocarse en un momento determinado, informarse mal o atribuir erróneamente una expresión a alguna persona. El periodismo moderno supone, casi en su esencia, la posibilidad de un error. Por eso, la circunstancia de que el decreto-ley N° 425 haya exigido malicia para que pudiese sancionarse la noticia falsa y que se probara esa malicia, está en el fondo, haciendo una excepción al artículo 1° del Código Penal, excepción perfecta y absolutamente justificable.

De ahí que no parezcan valederas las argumentaciones de sostener que, so pretexto de la sujeción a esa disposición legal —que, por lo demás, no obliga a la ley, porque no es constitucional— venga ahora a colocarse a los periodistas en la situación de tener que responder criminalmente por los errores que, en forma normal, deben cometer en el ejercicio de sus funciones.

Por eso, cuando ni siquiera esto —que lo sabe cualquiera que conozca lo que es la actividad periodística— se quiere comprender y se rehusa mantener, en este caso, una disposición que ha funcionado regularmente en el régimen legal actual, tenemos derecho para presumir que precisamente se quiere con ello hacer imposible en muchos casos el ejercicio de la misión periodística. Porque en la forma en que va a quedar redactado este proyecto, cualquiera noticia falsa, por pequeña que sea, en ciertos casos podrá ser interpretada, en determinado momento, como grave, lo que significará para el periodista una permanente amenaza ante el temor de que los Tribu-

nales, procediendo con criterio estricto, hagan ineficaz precisamente el cumplimiento de la función pública que le compete. De ahí que esta disposición, clara y expresamente referida, constituye en el hecho una amenaza contra el libre ejercicio de la profesión periodística y una alteración del sistema vigente, que obedecía a profundas razones de hecho y de derecho; porque, reitero, no hay ninguna obligación para que la ley se someta a lo dispuesto en el artículo 7º del Código Penal en esta materia.

En cuarto lugar, tiene también un carácter restrictivo de la libertad de expresión la disposición relativa a esta especie de difamación que se configura en el proyecto, constituida por las informaciones relativas a la vida privada de las personas que puedan lesionar su honra o fama o causarle disgusto o perjuicio grave.

Se ha querido defenderla, argumentando que lo que va a quedar sujeto a esta curiosa figura delictiva de difamación, o mejor dicho, cautelado por ella, es la vida privada, tratándose de darle a esta palabra "privada" un sentido restrictivo, casi material, que sólo comprendería, lo que está "dentro de las murallas del hogar". Es eso y nada más que eso lo que va a quedar cautelado por esta disposición.

Pero bien sabemos que ese criterio es absolutamente inoperante en la práctica. En la vida contemporánea es absolutamente imposible establecer una separación tan nitida entre lo privado y lo público. Las actividades económicas, por ejemplo, de un empresario o de un hombre cualquiera muchas veces tienen un carácter público, y, al mismo tiempo, repercuten en su vida doméstica. En consecuencia, no es posible establecer con claridad dónde termina la vida privada y dónde comienza la vida pública. Habrá razones suficientes para sostener, en determinado momento, que una operación financiera llevada a cabo con un propósito privado, forma parte de la vida privada; porque no hay allí ninguna relación directa con lo que se entiende por vida pública, desde el punto de vista de la política, de la intervención del Estado, etcétera. ¿Quién va a establecer, en último término, dónde comienza una y otra? ¿Por qué, entonces, se quiere mantener este equívoco? ¿Por qué no se resuelven con un criterio que deje satisfechos a la opinión pública, al gremio periodístico, las divergencias producidas alrededor de este punto? Evidentemente, porque no se ha querido —y no es ser mal pensado— razonar así. Lo que se pre-

tende es evitar que haya comentarios públicos y periodísticos acerca de los negocios privados de muchas personas, que merecen y deben ser puestos en conocimiento de la opinión pública, para que esta se ilustre acerca de la forma como se conducen los negocios públicos, como se comportan los intereses económicos y como se comportan en la vida privada, las distintas personas que en ella intervienen.

Enseguida, hay también otro grupo de disposiciones que tienen, naturalmente, un carácter restrictivo de las libertades públicas y que son quizás, las más graves del proyecto. Me refiero a aquellas que dicen relación con el aspecto procesal. Allí se deja entregado el conocimiento de los presuntos delitos que se cometan por medio de diarios, revistas, radios, etcétera, al procedimiento de las faltas. Estas disposiciones podrán aparecer, aparentemente, inocuas. Sin embargo, quizás sean las más graves de las contenidas en este proyecto.

Si en las actuales circunstancias ya es engorroso para los profesionales periodistas verse sometidos a procesos criminales, que muchas veces ni siquiera se intenta comenzar porque el procedimiento es muy dilatado y no vale la pena molestarlos mediante este mecanismo, con este otro procedimiento se les puede hacer la vida prácticamente imposible, sometiéndolos a procesos sumamente rápidos que fueron concebidos por el legislador para aplicarse a otro tipo de infracciones que absolutamente nada tienen que ver con los delitos que pueden cometerse a través de la publicidad. Es totalmente injustificable el haber equiparado, para los efectos procesales, a las faltas con los delitos que se cometan por medio de la imprenta. Precisamente el hecho de haberlos equiparado está demostrando, una vez más, el afán de colocar, mediante estas disposiciones legales, a la profesión periodística en la "picota", como se dice vulgarmente, y de limitar su correcto funcionamiento a través de las dificultades que va a crear su aplicación.

Y esto se ve agravado incluso por otras disposiciones contenidas en esta misma parte procesal del proyecto, como aquella que establece que las apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones que se dicten en estos juicios, a excepción de la sentencia definitiva, se concederán sólo en el efecto devolutivo.

Eso coloca entonces muchas veces al periodista en una situación extremadamente grave en el ejercicio de su profesión, ya que en el futuro no ocurrirá lo que hoy sucede, que puede suspenderse el efecto de la sentencia mientras estén pendientes los recursos per-

tinentes. Esta es otra disposición que tiene la misma finalidad restrictiva y el mismo propósito de atemorizar y entorpecer el ejercicio de la función periodística.

Al examinar el conjunto de todas estas disposiciones, no cabe la menor duda que estamos en presencia de un proyecto que fundamentalmente tiende a coartar la libertad de expresión, cuyos artículos aceptables objetivamente por todo el gremio periodístico y la opinión pública son los menos. Casi todo el contenido de las modificaciones que estamos discutiendo se relaciona con aspectos que desde ningún punto de vista podría pretextarse que estén destinados a cautelar los valores del honor, de la dignidad y de las buenas costumbres, sino que se refieren a la presión y a la amenaza que mediante esta ley se quiere imponer al ejercicio de la libertad de expresión.

Si insistimos en esta materia, es porque nosotros estamos profundamente interesados en que el procedimiento democrático electoral se desarrolle en forma normal. Nos parece atentar contra las reglas del juego, el hecho de que en estas circunstancias se trate de dictar una ley de esta naturaleza que coloque prácticamente a disposición del Gobierno y de los Tribunales de Justicia, la interpretación que debe darse en un momento determinado a la libertad de expresión. Esta conducta del Gobierno que con tanta tenacidad y obcecación defiende este proyecto, está demostrando, como no es audaz presumirlo, dada su actitud de intransigencia, que es evidente que se están barrenando las bases fundamentales que permiten el correcto funcionamiento de nuestra democracia.

Nosotros, precisamente, queremos que el

proceso cívico, que está comenzando, se desarrolle en un ambiente de justicia en que se den posibilidades a las fuerzas de oposición para ejercer plenamente los derechos que le confiere nuestra Carta Fundamental.

Estimamos que en este momento, se está atentando contra la democracia con esta iniciativa tan desgraciada del Gobierno que ha motivado una reacción pública, no sólo de los sectores políticos directamente interesados en que se cautele y defienda el derecho a la libre expresión del pensamiento, sino también de otros sectores de profesionales vinculados a la actividad periodística, sectores estudiantiles y gremiales. Si los partidos políticos estuvieran equivocados, si la opinión pública respaldara unánimemente esta autointerpretación que el Gobierno hace de la iniciativa legal bien comprensible sería la obcecación y pertinacia en mantenerlo. Pero, cuando las fuerzas vivas de la sociedad que más directa relación tienen con la cosa pública, cuando los gremios periodísticos, estudiantiles, los organismos sindicales, cuando todos ellos se pronuncian en contra de esta iniciativa por el contenido político que, con toda razón, advierten en él, más grave y más sugestiva nos parece la obcecación del Gobierno en mantener este proyecto en los términos en que ha llegado hasta nosotros.

Nos sentimos autorizados, en consecuencia, para advertir al Gobierno que estimamos que la conducta que ha mantenido en relación con este proyecto, constituye una provocación a las fuerzas democráticas de este país, constituye un intento de alterar las reglas del juego para impedir que pueda producirse en Chile una contienda electoral en condiciones de verdadera libertad y democracia.